



San Salvador y San José, 03 de agosto de 2023

Pablo Saavedra Alessandri
Secretario Ejecutivo
Corte Interamericana de Derechos Humanos

Ref.: CDH-11.154/467; CDH-12.517/310;
Caso Hermanas Serrano Cruz
Caso Contreras y otros
El Salvador
Observaciones al Informe del Estado

Distinguido señor Saavedra:

La Asociación Pro-Búsqueda de Niñas y Niños Desaparecidos (Pro-Búsqueda) y el Centro por la Justicia y el Derecho Internacional (CEJIL), nos dirigimos a usted, y, por su intermedio a la Honorable Corte Interamericana de Derechos Humanos (en adelante, la "Corte IDH") con el fin de presentar nuestras observaciones a la información aportada por el Estado de El Salvador relativa al cumplimiento de las medidas de reparación ordenadas en las sentencias de los casos Hermanas Serrano Cruz y Contreras y otros, en atención a su comunicación de fecha 04 de julio de 2023¹.

Para ello, nos referiremos a los antecedentes más relevantes de los casos. Posteriormente, presentaremos nuestras observaciones a la información estatal relativa a las medidas de reparación ordenadas la sentencia del caso Hermanas Serrano Cruz y del caso Contreras y otros. Finalmente, manifestaremos nuestras respetuosas peticiones a esta Honorable Corte.

¹ Corte IDH. Nota CDH-11.154/467, CDH-12.517/310. Supervisión de cumplimiento de sentencia. Casos de las Hermanas Serrano Cruz, Contreras y otros Vs. El Salvador, de fecha 04 de julio de 2023.

II. Observaciones al informe estatal

A. Sobre el funcionamiento de la Comisión Nacional de Búsqueda (*punto resolutivo séptimo de la Sentencia del Caso Hermanas Serrano Cruz*):

En relación al deber estatal de garantizar el funcionamiento de la Comisión Nacional de Búsqueda (en adelante “CNB”), el Estado reitera brevemente la información aportada en sus precedentes informes sobre el proceso que se llevó a cabo para su instalación⁸. Además, reitera que la CNB “cuenta con garantías

⁸ Informe del Estado de El Salvador de fecha 08 de junio de 2023, punto 1, págs. 2-3.

de independencia en el ejercicio de sus funciones, posee además un presupuesto propio, instalaciones para su funcionamiento en una sede independiente, así como talento humano y material para el ejercicio de sus funciones operativas y técnicas”⁹.

Asimismo, traslada nuevos datos sobre la labor de la Comisión hasta abril de 2023. Cabe recordar que según datos aportados por el Estado en informes previos, la labor registrada a mayo de 2019, daba cuenta de un total de 259 casos investigados de jóvenes desaparecidos, y la resolución de 93 de esos casos¹⁰; en junio de 2022, los registros indicaron 376 casos, de los cuales 260 se mantenían en gestión, mientras que 116 habían sido resueltos¹¹. En esta oportunidad, la CNB reporta un total de 300 casos, de los cuales 276 se mantienen en gestión, y 111 han sido resueltos¹². En consecuencia, las representaciones observamos una inconsistencia en los datos aportados por el Estado en esta oportunidad, los cuales parecerían indicar un retroceso en los casos registrados y resueltos, por lo que para ser debidamente valorados por esta representación, correspondería que fueran corroborados por el Estado.

Por otra parte, el Estado destaca nuevamente que la CNB ha desarrollado otras acciones que coadyuvan a los procesos de búsqueda, entre los que indica: a) la creación del Registro Único de Personas Desaparecidas, el cual a la fecha –según sus registros– cuenta con 1202 casos de personas desaparecidas en el contexto del conflicto armado interno, y que alega ha permitido la sistematización de más de 500 denuncias de desapariciones y asesinatos, y la recepción de más de 1500 denuncias sobre desapariciones¹³; b) la revisión de archivos históricos, eclesiales, judiciales y municipales sobre información relacionada con las desapariciones en el marco del conflicto interno¹⁴; c) la toma de 246 muestras de ADN y la obtención de 104 perfiles genéticos de familiares de personas desaparecidas para integrar el Banco de Perfiles Genéticos¹⁵; d) la difusión, sensibilización y construcción de la memoria histórica por intermedio de la celebración de actos conmemorativos y la producción de material cultural relacionado a la promoción de la memoria y la dignificación de las víctimas de desaparición forzada¹⁶; e) la capacitación y formación a funcionarios públicos, de justicia y del servicio del exterior¹⁷; f) la formulación de un Plan nacional de Búsqueda en el año 2019, el cual señala que actualmente se encuentra en proceso de revisión y actualización¹⁸; y g) la adopción de herramientas técnico administrativas para sistematizar actividades y gestiones vinculadas a los procesos de búsqueda¹⁹.

⁹ Informe del Estado de El Salvador de fecha 08 de junio de 2023, punto 1, pág. 3

¹⁰ Informe del Estado de El Salvador de 8 de noviembre de 2019, pág. 3. El Estado aporta un detalle de esos 93 casos de la siguiente manera: 38 jóvenes encontrados, 9 localizados, 32 localizados fallecidos y 14 casos cerrados.

¹¹ República de El Salvador. *Informe del Estado de El Salvador a la Corte Interamericana de Derechos Humanos en cumplimiento de Sentencia en los casos “Hermanas Serrano Cruz vs. El Salvador” y “Contreras y otros vs. El Salvador”*, de fecha 06 de junio de 2022, pág. 3.

¹² Informe del Estado de El Salvador de fecha 08 de junio de 2023, punto 1, pág. 3

¹³ Informe del Estado de El Salvador de fecha 08 de junio de 2023, punto 1, pág. 4.

¹⁴ Informe del Estado de El Salvador de fecha 08 de junio de 2023, punto 1, pág. 5.

¹⁵ Informe del Estado de El Salvador de fecha 08 de junio de 2023, punto 1, pág. 6.

¹⁶ Informe del Estado de El Salvador de fecha 08 de junio de 2023, punto 1, pág. 6.

¹⁷ Informe del Estado de El Salvador de fecha 08 de junio de 2023, punto 1, pág. 6.

¹⁸ Informe del Estado de El Salvador de fecha 08 de junio de 2023, punto 1, pág. 7.

¹⁹ Informe del Estado de El Salvador de fecha 08 de junio de 2023, punto 1, pág. 7.

Sobre este punto, las representantes recordamos que desde el año 2019 la Corte ha insistido al Estado salvadoreño sobre la necesidad de referirse específicamente a las garantías para asegurar la permanencia e independencia de la Comisión Nacional de Búsqueda y a la posibilidad de asegurar el funcionamiento de la misma mediante ley, tomando en cuenta lo indicado por la Comisión Interamericana, y la necesidad de eliminar cualquier riesgo sobre el funcionamiento de la Comisión Nacional de Búsqueda frente a cambios de gobierno²⁰. Además, ha requerido al Estado que informe concretamente sobre las expectativas del proyecto de ley presentado por la Asociación Pro Búsqueda y la posibilidad de brindarle un trámite legislativo con carácter de urgencia²¹.

Pese a ello, el Estado ha adoptado una actitud evasiva sobre este punto, omitiendo referirse a lo requerido por el Alto Tribunal y las observaciones de las representantes al respecto. En esta oportunidad, el Estado insiste en su postura y evita nuevamente brindar información sobre las gestiones para asegurar la permanencia, independencia y sostenibilidad de la CNB, y sobre la garantía de su funcionamiento mediante Ley.

Como resaltamos en la audiencia de supervisión de octubre del año 2022, si bien reconocemos los esfuerzos que la CNB ha venido realizando para el cumplimiento de sus funciones, a la fecha, persisten los problemas respecto a su falta de estabilidad, autonomía presupuestaria y funcional, para poder ejercer plena e independientemente sus funciones. Y la propuesta de decreto legislativo para hacer frente a estos problemas presentada por la Asociación Pro- Búsqueda desde el año 2015, no ha tenido ningún avance en el trámite legislativo, ya que ni las Asambleas pasadas ni la actual han dedicado tiempo para su análisis, a efectos de que se inicie el procedimiento para convertirse en Ley.

Asimismo, también expresamos nuestra preocupación por el hecho de que el propio Estado salvadoreño haya obstaculizado el accionar investigativo de la Comisión, negándole el acceso a archivos y registros de instituciones como el Ministerio de la Defensa Nacional, lo cual resulta indispensable tomando en cuenta que las instancias que de él dependen han sido señaladas en múltiples resoluciones, a nivel nacional e internacional, como presuntos responsables de la desaparición de personas en la época del conflicto armado. Sin el acceso a estos archivos y registros se imposibilita que la CNB pueda llevar a cabo adecuadamente sus funciones y cumplir con el objetivo para la cual ha sido creada.

Aunado a ello, reiteramos que persiste la falta de coordinación con el Ministerio Público para la judicialización de los casos que conoce la CNB, lo cual es indispensable además para la investigación sistemática de los hechos que

²⁰ Corte IDH. *Caso Contreras y otros Vs. El Salvador*. Supervisión de Cumplimiento de Sentencia. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 1 de septiembre de 2016, párr. 36 b) y Corte IDH. *Caso de las Hermanas Serrano Cruz Vs. El Salvador*. Supervisión de Cumplimiento de Sentencia. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 1 de septiembre de 2016, párr. 19 b). Ver también: Corte IDH. nota CDH-11.154/437 - CDH-12.517/278 de 22 de diciembre de 2021.

²¹ Corte IDH. *Caso Contreras y otros Vs. El Salvador*. Supervisión de Cumplimiento de Sentencia. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 1 de septiembre de 2016, párr. 36 b) y Corte IDH. *Caso de las Hermanas Serrano Cruz Vs. El Salvador*. Supervisión de Cumplimiento de Sentencia. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 1 de septiembre de 2016, párr. 19 b).

originaron las violaciones a derechos humanos declaradas en los presentes casos.

En atención a ello, las representantes insistimos en la necesidad de que la CNB sea transformada en una institución autónoma con presupuesto propio, a través de la aprobación de una ley que pueda respaldar sus funciones y su permanencia; y para ello, referimos a la existencia del el proyecto de ley presentado por la Asociación Pro-Búsqueda a la Asamblea Legislativa²², cuyo avance no ha sido satisfactorio.

Reiteremos así, a necesidad de que el Estado de El Salvador aporte información que permita valorar el nivel de cumplimiento de la medida en atención a las observaciones referidas y a los específicos requerimientos de la Corte; y expresamos nuestra profunda preocupación frente a la actitud adoptada por el Estado y solicitamos a la Honorable Corte que inste nuevamente a El Salvador al cumplimiento de las obligaciones que resultan de la medida ordenada.

B. Sobre la creación de un sistema de información genética para la identificación de los niños desaparecidos (punto resolutivo séptimo del Caso Hermanas Serrano Cruz)

Sobre la implementación de esta medida, el informe estatal se limita a señalar – una vez más– que el Instituto de Medicina Legal (IML) cuenta con capacidad técnica y científica instalada para identificar personas desaparecidas, y que dichos recursos son facilitados a la Comisión Nacional de Búsqueda de forma periódica²³.

Además, el Estado recuerda que en abril de 2021 se aprobó la Ley de Banco Nacional de Datos de ADN (BND) cuyo principal objetivo es la creación de este Banco. Según el Estado esta Ley instituye también la creación de un Consejo administrador con el objetivo de formular los parámetros y protocolos que se utilizarán para la recolección, tratamiento, utilización y conservación de datos genéticos²⁴. Este Consejo ha incluido, según informa el Estado, áreas de formación técnica en los laboratorios genéticos para permitir la puesta en funcionamiento del mencionado Banco Nacional²⁵. El informe detalla también las bases de datos que integran el Banco y los perfiles genéticos contenido y determinados por la Ley²⁶.

Adicionalmente, el informe resalta que el Estado cuenta con un convenio entre la Policía Nacional Civil y el FBI para la utilización de un sistema de índice combinado de ADN (sistema CODIS) que permitirá el funcionamiento pleno del BND tanto para el esclarecimiento de hechos delictivos, como para la localización de personas desaparecidas y las comparaciones que permitan la identificación y eventual filiación con fines humanitarios²⁷. En el mismo sentido, afirma que el

²² Escrito de las representantes de 23 de junio de 2017, pág. 7.

²³ Informe del Estado de El Salvador de fecha 08 de junio de 2023, punto 3, pág. 10.

²⁴ Informe del Estado de El Salvador de fecha 08 de junio de 2023, punto 3, pág. 11.

²⁵ Informe del Estado de El Salvador de fecha 08 de junio de 2023, punto 3, pág. 12.

²⁶ Informe del Estado de El Salvador de fecha 08 de junio de 2023, punto 3, pág. 11.

²⁷ Informe del Estado de El Salvador de fecha 08 de junio de 2023, punto 3, pág. 12.

Laboratorio de Genética Forense cuenta con los equipos especializados necesarios para los procesos de análisis de ADN²⁸.

Por su parte, el Estado afirma que la actual Ley del BND prevé un tratamiento diferenciado entre los datos criminales y los relacionados a personas desaparecidas y sus familiares, lo que a su parecer implica que no existe una inclusión inadecuada de información genética humanitaria con otros registros genéticos como los destinados a la persecución del delito²⁹.

De igual forma, manifiesta que el artículo 2 de la Ley de BND establece de forma expresa el concepto de consentimiento informado, y que su artículo subsiguiente establece la confidencialidad de sus datos e información contenida y los supuestos de limitaciones de acceso a la misma como salvaguarda³⁰.

Finalmente, señala que en atención a las consideraciones vertidas por las representantes y la CIDH en la audiencia celebrada el 06 de octubre del 2022, se procedió a realizar una revisión de la actual Ley de BND, y consecuentemente se ha formulado una nueva propuesta de Ley que procura alcanzar diversos objetivos como la regulación de los cotejos de información genética, las atribuciones del Consejo Directivo, las disposiciones transitorias de la Ley, las regulaciones de la Base de datos, con sus áreas y categorías, las articulaciones entre los diversos organismos para el cumplimiento de los compromisos internacionales, y el presupuesto anual destinado para su funcionamiento³¹.

El Estado informa que dicho proyecto de Ley se encuentra en análisis en el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública para su estudio ampliado y consultas a las distintas autoridades vinculadas al sector justicia³².

Al respecto, las representantes valoramos los esfuerzos planteados por el Estado para abordar las consideraciones expuestas en la audiencia de supervisión de septiembre de 2022, en relación con los obstáculos identificados en la referida Ley del Banco Nacional de Datos de ADN. No obstante, recordamos que la legitimación de dichos procesos de revisión y adecuación a las obligaciones y compromisos internacionales, depende en gran medida de la construcción de consensos y acuerdos con los sectores vinculados a la problemática; y en particular atención a su correlación con el cumplimiento de la presente sentencia, a la participación activa de las representantes y víctimas de los casos de referencia.

En atención a ello, resulta fundamental que el Estado traslade a la representación el anteproyecto elaborado y sujeto a revisión ante el Ministerio de Justicia, a la mayor brevedad posible, a los efectos de poder valorar su contenido y emitir nuestras consideraciones pertinentes, y en particular consideración de la experiencia demostrada por la Asociación Pro-Búsqueda en dicha temática.

²⁸ Informe del Estado de El Salvador de fecha 08 de junio de 2023, punto 3, pág. 12.

²⁹ Informe del Estado de El Salvador de fecha 08 de junio de 2023, punto 3, pág. 12.

³⁰ Informe del Estado de El Salvador de fecha 08 de junio de 2023, punto 3, pág. 12.

³¹ Informe del Estado de El Salvador de fecha 08 de junio de 2023, punto 3, pág. 13.

³² Informe del Estado de El Salvador de fecha 08 de junio de 2023, punto 3, pág. 13.

En este sentido, cabe recordar que la Asociación Pro-Búsqueda junto con personas familiares de las hermanas Serrano Cruz, presentaron ante la Asamblea Legislativa el anteproyecto de “Ley del Banco Nacional de Datos Genéticos”³³ en el año 2019, a efectos de instituir y regular la aplicación de métodos científicos en la procuración del resarcimiento de los daños causados por el flagelo de la desaparición en sus diferentes formas³⁴. Sin embargo, el 19 de mayo de 2021, la Asamblea Legislativa dispuso el archivo de dicha iniciativa, en una decisión arbitraria que, según la propia Asociación impactó negativamente en el esfuerzo histórico realizado por diversas organizaciones de la sociedad civil y familiares de víctimas de desaparición forzada en la búsqueda de verdad y justicia; pero además representó un retroceso en el marco del proceso de cumplimiento de las sentencias del caso en cuestión³⁵.

Como expresamos en la audiencia de supervisión de octubre de 2022, la propuesta presentada por Pro-Búsqueda, establecía elementos claros acerca de la garantía de protección de los derechos a la dignidad, información, acceso a la justicia y a la identidad de las víctimas, así como en base a la jurisprudencia universal e interamericana sobre la protección de datos y manejo de información genética. La misma establecía el procedimiento a seguir por las instituciones estatales, desde la toma de muestras hasta la comunicación de los resultados de los análisis de estas, proponiendo la interacción de instituciones estatales en relación directa con la participación de las víctimas. Por eso, consideramos necesario que el Estado incorpore en la formulación del nuevo cuerpo legal los elementos planteados en la propuesta de Ley presentada por Pro-Búsqueda y archivada injustificadamente.

Asimismo, consideramos fundamental que el Estado ponga en marcha mecanismos para que Pro-Búsqueda, y otros organismos relacionados al ámbito de intervención en procesos con víctimas de graves violaciones a derechos humanos durante el conflicto armado, sean tomados en cuenta en dicha revisión y –como se planteaba en la propuesta de Ley de Pro-Búsqueda– sean parte como entes consultivos del consejo directivo del BND, a efectos de que se garantice un canal instituido que represente a las víctimas dentro de dicho ente.

Por todo ello, solicitamos a la Honorable Corte que requiera al Estado de El Salvador la socialización del anteproyecto referido a los efectos de ser debidamente observado en el marco del cumplimiento de la medida en comento; y que garantice la participación de las representantes en la formulación del mismo.

³³ Asociación Pro-Búsqueda, “Pro Búsqueda presentó propuesta de Ley del Banco Nacional de Datos Genéticos (BNDG)”, 23 de septiembre de 2019. Disponible en: <http://www.probusqueda.org.sv/pro-busqueda-presento-una-propuesta-de-ley-del-banco-nacional-de-datos-geneticos-bndg/>

³⁴ Ver escrito de las representantes de fecha 13 de julio de 2022. Anexo I. Asociación Pro-Búsqueda. Anteproyecto de Ley del Banco Nacional de Datos Genéticos (BNDG), presentado ante la Asamblea Legislativa en fecha 23 de septiembre de 2019.

³⁵ La Prensa Gráfica, “Califican como un retroceso archivar ley de desaparecidos”, 21 de mayo de 2021. Disponible en: <https://www.laprensagrafica.com/elsalvador/Califican-como-un-retroceso-archivar-ley-de-desaparecidos-20210520-0123.htm>

III. Petitorio

Con base en lo expresado anteriormente, esta representación respetuosamente solicita a la Honorable Corte Interamericana que:

PRIMERO. Tenga por presentado el presente escrito, y lo incorpore al expediente a los efectos correspondientes.

SEGUNDO. Continúe supervisando el cumplimiento de los puntos 1), 2) y 3) de supervisión conjunta de las sentencias de la referencia⁷⁶,

Sin más por el momento, aprovechamos la oportunidad para reiterarle las muestras de nuestra más alta consideración y estima.

Atentamente,

P/Ana Julia Escalante
Ana Julia Escalante
 Asociación Pro
 Búsqueda

P/Helí Hernández
Helí Hernández
 Asociación Pro
 Búsqueda

P/Claudia Paz y Paz
Claudia Paz y Paz
 CEJIL



P/Gisela De León
Gisela De León
 CEJIL

P/Lucas Mantelli
Lucas Mantelli
 CEJIL

María José Araya
 CEJIL

⁷⁶ Corte IDH. *Caso Contreras y otros Vs. El Salvador*. Supervisión de Cumplimiento de Sentencia. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 1 de septiembre de 2016, párr. 35 y Corte IDH. *Caso de las Hermanas Serrano Cruz Vs. El Salvador*. Supervisión de Cumplimiento de Sentencia. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 1 de septiembre de 2016, párr. 18.